

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Ahora Secretaría de la Función Pública.- Secretaría Particular.- Oficio Circular No. SP/100/0303/2003.- México, D.F., a 19 de mayo de 2003.- “2003. Año del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”.

**CC. Titulares de los Órganos Internos de Control
y Titulares de las Áreas de Responsabilidades en las
Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal
y en la Procuraduría General de la República**
Presentes.

El pasado 16 de mayo de 2003 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió las contradicciones de tesis Nos. 13/2003 y 41/2003, entre las sustentadas por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, en las que se dilucida si los Titulares de los Órganos Internos de Control, así como los de las Áreas de Responsabilidades de los mismos, están legitimados para interponer el recurso de revisión fiscal a que se refiere el artículo 248 del Código Fiscal de la Federación.

En la contradicción de tesis se sostuvo que el recurso de revisión fiscal, constituye un mecanismo de defensa excepcional a favor de las autoridades demandadas en el juicio de nulidad que obtuvieron un fallo adverso; sin embargo las constriñe a realizarlo por conducto de la unidad administrativa encargada de la defensa jurídica, que en el caso, lo es la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, de la cual dependen jerárquica y funcionalmente los Órganos Internos de Control.

A la anterior conclusión arribó, al considerar que si bien los titulares de los órganos internos de control y los de las áreas de responsabilidades están facultados para defender las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, lo cierto es que ello no los legitima procesalmente para interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 248 del Código Fiscal de la Federación, ya que este numeral establece que las autoridades podrán interponerlo a través de la unidad encargada de la defensa jurídica.

Por lo anterior, y a fin de que los Órganos Internos de Control, puedan ejercer las facultades que les son conferidas, y ajusten su actuación a las directrices señaladas en la contradicción de tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se les instruye con fundamento en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracción I del Reglamento Interior de esta Secretaría, para que observen los siguientes lineamientos:

1. Los Titulares de los Órganos Internos de Control y los de las Áreas de Responsabilidades, formularán el proyecto del documento con el que se ha de interponer el recurso de revisión fiscal.
2. Dicho documento se pondrá a consideración de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por conducto de la Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa, quien realizará las observaciones que considere pertinentes.
3. Los proyectos deberán presentarse cuando menos con una anticipación de 5 días hábiles al vencimiento del término fatal para su interposición y dentro del horario de las 9:00 a las 14:00 hrs., en el 5o. piso Ala Norte del edificio Sede de esta Dependencia.
4. Los proyectos deberán ser presentados por el servidor público que lo hubiese elaborado, el cual estará rubricado por el Titular del Órgano Interno de Control o del Área de Responsabilidades de que se trate, debiendo traer consigo el expediente en que obren los antecedentes del caso.

También se recibirán los proyectos enviados por correo electrónico a la cuenta juridico@funcionpublica.gob.mx, como archivo anexo en Word para Windows, los que se revisarán hasta en tanto se presente el servidor público a que se refiere el párrafo anterior, acompañado del expediente respectivo.

5. Los Titulares de los Órganos Internos de Control y de las Áreas de Responsabilidades, previo acuerdo con la Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa, atenderán las observaciones

—Oficio Circular No. SP/100/0303/2003.- Por el que se emiten lineamientos para la interposición de la revisión fiscal por la Unidad de Asuntos Jurídicos en sustitución de los Titulares de los Órganos Internos de Control y de los Titulares de las Áreas de Responsabilidades en las Dependencias y Entidades en la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

que ésta les formule, a fin de obtener la suscripción del documento por parte del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

6. Por la premura con la que deberá actuarse, los Titulares de los Órganos Internos de Control y de las Áreas de Responsabilidades, serán los únicos responsables de las citas que contenga el proyecto de recurso, sobre documentos que obren en el expediente administrativo, o respecto de los autos del juicio de nulidad, así como de los agravios en que se sustente el recurso de revisión.
7. Los servidores públicos de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, serán responsables tanto de la presentación ante las diversas Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa del recurso de revisión fiscal, como de su seguimiento ante los Tribunales Colegiados.
8. Las sentencias emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que se dicten en estricto cumplimiento a una ejecutoria dictada por los Tribunales Colegiados no serán recurridas, siempre y cuando se toquen exclusivamente cuestiones ya resueltas por dichos Tribunales Colegiados.
9. Asimismo, los Titulares de los Órganos Internos de Control y de las Áreas de Responsabilidades, están facultados para determinar en qué casos no se interpondrá el recurso de revisión.
Lo anterior, en razón de que la contradicción de tesis en comento, señaló que el recurso de revisión fiscal es un medio de impugnación excepcional.
10. Para adoptar la decisión de no interponer el recurso de revisión, en los casos, a que se refieren los numerales 8 y 9, no se requerirá la autorización de la Unidad de Asuntos Jurídicos, bastará dejar constancia en el expediente respectivo, del acuerdo adoptado por el Titular del Órgano Interno de Control o del Titular del Área de Responsabilidades a quien corresponda.
11. La atención de los asuntos sujetos a la consideración de la Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa, seguirá rigurosamente el orden de presentación de los proyectos correspondientes, sin que dicha Dirección esté obligada a revisar los asuntos que no cumplan con las directrices fijadas en el presente Oficio Circular.

Los presentes lineamientos surtirán efectos el día siguiente al de su suscripción.

Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reección, El Secretario de la Función Pública.- **Eduardo Romero Ramos.**- Rúbrica.-

Copias de conocimiento para el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad, Lic. **Roberto Anaya Moreno.**- La Subsecretaria de Control y Auditoría de la Gestión Pública, C.P. **María Guadalupe del Rosario Chéquer Mencarini.**- El Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control, Ing. **Rogelio Sada Zambrano.**- El Contralor Interno, Ing. **Rosendo Alfredo Villarreal Dávila.**- El Coordinador de Visitadurías de Atención Ciudadana, Responsabilidades e Inconformidades, Lic. **Jorge Julián Rosales Blanca.**- Presente.